



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1598**  
Proceso : Hipotecario  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : William Zapata Cardona  
Demandado : María Luz toro de Zapata  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2014-00024-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede allegado vía electrónica, el profesional del derecho que actúa en representación de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

### Consideraciones

Con relación a las liquidaciones de crédito el artículo 446 del Código general del Proceso dice lo siguiente:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

Teniendo en cuenta lo manifestado en la norma antes citada, el apoderado judicial si está interesado en presentar la liquidación del crédito puede a su arbitrio, 1º presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación adjuntando los documentos que la sustenten; 2º formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores



puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3º actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

En este orden de ideas no le es admisible la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve**

**Primero:** Agregar al expediente el escrito presentado por el abogado de la demandada sin tramite alguno por lo explicado en la parte motiva de este proveido.

**Segundo:** Instar al profesional del derecho para que realice la solicitud que ha bien tenga, pero atemperándose en la norma antes citada.

### **Notifíquese**

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734c8046799257c2699d69df5cf897a455d9611f7919da82a9486c7e8b7de2d9**

Documento generado en 21/06/2023 02:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>